**ARGENTINA – Asociación Azul**

Contacto: Elena Dal Bó, elenadalbo@hotmail.com

**Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad**

**Cuestionario sobre el derecho a la protección social de las personas con discapacidad**

1. Sírvanse proporcionar información sobre la existencia de legislación y políticas relativas a regímenes generales y/o específicos de protección social relacionados con las personas con discapacidad, incluyendo:

- Marco institucional encargado de su aplicación;

El Certificado único de Discapacidad (CUD) ( Leyes Nº 22.431 y Nº 24.901), expedido por las Juntas Evaluadoras de la Discapacidad, formadas por médicos y un asistente social, (habilitadas a tal efecto por autoridad competente en todo el país), constituye el documento público mediante el cual, se acredita con alcance nacional la discapacidad de una persona. Ello, con base en los criterios de valoración de la discapacidad establecidos por el Servicio Nacional de Rehabilitación, usando el CIF de OMS. **Es la llave de acceso al Sistema de Salud y a los beneficios instituidos por la normativa en la materia, para las personas con discapacidad**. La Ley Nº 22.431 establece que el Ministerio de Salud de la Nación a través del Servicio Nacional de Rehabilitación expedirá el C.U.D.

- Medidas legislativas, administrativas, judiciales y/o de otra índole destinadas a garantizar el acceso de las personas con discapacidad a programas generales de protección social (ej. reducción de la pobreza, seguridad social, salud, empleo público, vivienda);

**Salud y Rehabilitación:**

Las personas que trabajan y los familiares que dependen de ellas tienen cobertura de rehabilitación y salud por medio de la Obra Social que corresponde a su trabajo o de una empresa de Medicina Prepaga. Las personas que tienen pensión no contributiva tienen cobertura de salud y rehabilitación por el Programa Federal Incluir Salud (ex PROFE). <http://www.conadis.gov.ar/salud.html>

En las provincias existen estructuras semejantes de nivel provincial.

La calidad de las prestaciones de salud varía mucho entre grandes ciudades y el interior. Existe una atención pediátrica de excelencia en hospitales públicos en la ciudad de Buenos Aires. También existe buena atención para niños/as y adultos en las ciudades más importantes del país. No así en otras capitales más pequeñas, y en el interior de las provincias.

Las prestaciones de rehabilitación son altamente escasas. Esto se agrava en caso de adultos con discapacidades múltiples. En la ciudad de La Plata, capital de la Pcia de Buenos Aires no existe un centro de rehabilitación para una persona adulta con parálisis cerebral, ni estatal ni privado (ni gratis ni pago). Esta situación se repite en casi todas las ciudades del país. Por supuesto la situación en las zonas rurales es de carencia total.

**Vivienda**

En Argentina existen planes de viviendas sociales. No son suficientes, al punto de no ser una alternativa útil para las personas que carecen de vivienda digna.

Si bien existen directrices oficiales para construir viviendas sociales accesibles, no está reglamentado que deban construirse.

De hecho, en La Plata, capital de la prov de Buenos Aires, se han entregado casas prefabricadas a familias con niños con discapacidad, puestas en terreno de la familia, sin construir las bases ni las conexiones a los servicios, y una vivienda con baño y dependencias inaccesibles para la silla de ruedas del niño.

**Transporte**

Las personas con discapacidad que posean Certificado de Discapacidad pueden usar gratuitamente los servicios de transporte terrestre de media, corta y larga distancia en Argentina. Ley 25.635. Dec. 38/04.

Las razones que posibilitan el derecho de gratuidad en el transporte público comprenden necesidades familiares, asistenciales, educacionales, laborales o de cualquier otra índole que permitan la plena integración social.

**Automotores**

– Franquicia Impositiva para la adquisición de vehículos automotores para personas con discapacidad (Ley N° 19.279). Exención del pago de patente para autos usados por personas con discapacidad.

- Creación de regímenes específicos para personas con discapacidad (tales como pensiones por discapacidad, prestaciones de movilidad u otros);

- A nivel nacional existe la pensión no contributiva por discapacidad. (Ley Nº 18.910 y al Decreto Nº 432/1997). Está dirigida a aquellas personas con una discapacidad laboral total y/o parcial, permanente que se encuentren en estado de vulnerabilidad social, sin amparo previsional o no contributivo (ni el solicitante ni su cónyuge), que no posean bienes, ingresos ni recursos que permitan su subsistencia y que no tengan parientes obligados legalmente a proporcionarle alimentos o que, teniéndolos, se encuentren impedidos de hacerlo. Además, no podrán encontrarse detenidos/as a disposición de la Justicia. Este tipo de pensiones no requiere aportes o cotización para su otorgamiento. Ministerio de Desarrollo Social. Comisión Nacional de Pensiones. http://www.desarrollosocial.gob.ar/cnp/121

En las provincias existen estructuras semejantes, de nivel provincial.

- También las pensiones graciables pueden ser otorgadas a personas con discapacidad. Las otorga por medio del Congreso de la Nación de acuerdo a lo establecido por la Ley Nº 13.337 y por la Ley de Presupuesto General de la Nación. La función de la Comisión Nacional de Pensiones en este caso, consiste en verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley de otorgamiento y su posterior liquidación.

- NORMAS REGLAMENTARIAS PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A LA VEJEZ Y POR INVALIDEZ. Decreto 432/97

1 °- Podrán acceder a las prestaciones instituidas por el Artículo 9° de la Ley 13.478 modificado por las Leyes Nros. 15.705, 16.472, 18.910,20.267 y 24.241, las personas que cumplan los siguientes requisitos:

a) Tener SETENTA (70) o mas año de edad, en el caso de pensión a la vejez.

b) Encontrarse incapacitado en forma total y permanente, en el caso de pensión por invalidez.

Se presume que la incapacidad es total cuando la Invalidez produzca en la capacidad laborativa una disminución del SETENTA Y SEIS (76 %) o más.

Este requisito se probará mediante certificación expedida por servicio médico de establecimiento sanitario oficial, en el que deberá indicarse la clase y grado de incapacidad. Dicha certificación podrá ser revisada y/o actualizada toda vez que la autoridad de aplicación lo crea conveniente.

c) Acreditar la identidad, edad, y nacionalidad mediante el Documento Nacional de Identidad.

d) Ser argentino nativo o naturalizado, residente en el país.

f) No estar amparado el peticionante ni su cónyuge por un régimen de previsión, retiro o prestación no contributiva alguna.

g) No tener parientes que estén obligados legalmente a proporcionarle alimentos o que teniéndolos, se encuentren impedidos para poder hacerlo; ni vivir con otros familiares bajo el amparo de entidades públicas o privadas en condiciones de asistirlo.

h) No poseer bienes, ingresos ni recursos que permitan su subsistencia.

i) No encontrarse detenido a disposición de la Justicia.

Con relación a lo determinado en los apartados g) y h), la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION tendrá en cuenta la actividad e ingresos de los parientes obligados y su grupo familiar, como así también, cualquier otro elemento de juicio que permita saber si el peticionante cuenta con recursos o amparo.

- Ajustes fiscales u otras medidas similares;

2. Por favor indicar cómo las personas con discapacidad son consultadas y participan activamente en el desarrollo, implementación y seguimiento de los programas de protección social.

En general no son consultadas, no participan.

Si bien la CONADIS, encargada de articular políticas gubernamentales, tiene un consejo formado por organizaciones de la sociedad civil, y esto da una oportunidad de participación enalgunas decisiones, las que lo hacen son las de personas con discapacidades sensoriales o motrices. Las personas con otras discapacidades no lo hacen, ya que su lugar en ese Consejo lo ocupan organizaciones **para** personas con discapacidad.

3. Sírvanse proporcionar información sobre las dificultades y las buenas prácticas en el diseño, implementación y seguimiento de regímenes generales y/o específicos de protección social relacionados con las personas con discapacidad, incluyendo:

- Condiciones de la accesibilidad y realización de ajustes razonables; NO es accesible la forma de informar, ni son claros los pasos burocráticos para obtener la prestación o el beneficio, siendo la falta de conocimiento de los programas y beneficios y la dificultad para realizar los trámites el principal obstáculo para la vida en comunidad de las personas con discapacidad.

- Consideración de las necesidades específicas de las personas con discapacidad dentro de los servicios y/o beneficios de los programas; La discapacidad no es transversal en otros programas.

Existe el Programa Nacional de Asistencia para las Personas con Discapacidad en sus Relaciones con la Administración de Justicia, ADAJUS, en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. El Programa depende de la Secretaría de Justicia de la Nación y su objetivo se enmarca dentro de las políticas de inclusión social que lleva adelante el Gobierno Nacional, con el objetivo de fortalecer los derechos de los PCD a través de procedimientos adecuados, la comunicación e información. <http://www.jus.gob.ar/areas-tematicas/acceso-a-la-justicia-para-personas-con-discapacidad.aspx>

- Dificultades experimentadas por las personas con discapacidad y sus familias en el cumplimiento de los requisitos y/o condiciones de acceso a regímenes de protección social;

Las expresadas en el primer apartado.

Existen páginas oficiales con información adecuada. De todos modos, muchas veces la información está desactualizada o no coincide con lo que luego sucede en la realidad, ante la consulta. Por otro lado, el uso de internet está lejos de ser universal en todo el país y en todos los niveles socioculturales. Algunas de estas páginas son:

<http://www.jus.gob.ar/atencion-al-ciudadano/guia-de-derivaciones/personas-con-discapacidad.aspx>

<http://www.conadis.gov.ar/>

<http://www.desarrollosocial.gov.ar/pensiones/161>

- Consideración de la edad, el género y las diferencias de origen étnico o raciales; En la práctica no es frecuente la discriminación por estas razones, aunque no está prevista la roteccion contra ella en las normativas sobre discapacidad.

- Conflictos entre los requisitos y/o beneficios de los programas y el ejercicio de derechos tales como la capacidad legal, el vivir de forma independiente y ser incluido en la comunidad o el trabajo. Las leyes existentes no han sido adecuadas a la CDPD. Por lo tanto, existen servicios y beneficios segregados a los que se llega con facilidad, mientras que prestaciones propias de la vida independiente aun no están previstas en las leyes.

 - Asignación de subvenciones a presupuestos personales; Existen las pensiones no contributivas, incopatibles con el trabajo, o con otro tipo de subsidios, y el acceso a las obras sociales para personas con discapacidad.

- Capacitación sobre la discapacidad y toma de conciencia entre funcionarios públicos y/o socios externos; Muy escaso, solo en nivel nacional y en la ciudad de Buenos Aires. (ver ADAJUS)

- Existencia de mecanismos de queja o apelación. No son exclusivos para personas con discapacidad, no están disponibles en todas las ciudades, solo en ciudades grandes, capitales de provincia, y Capital Nacional.

4. Sírvanse proporcionar cualquier información o datos disponibles, desagregados por deficiencia, género, edad u origen étnico si es posible, en relación con:

 - La cobertura de los sistemas de protección social a las personas con discapacidad; el acceso a la protección social está limitado por la falta de información sobre los mismos, y por la inexistencia de ellos en determinadas regiones, o para determinadas discapacidades. No tanto por que no haya una ley para un grupo, o discriminación hacia algún sector social. Las discapacidades más carentes de oportunidades de rehabilitación, educación y trabajo son las discapacidades múltiples, sobre todo cuando van acompañadas de impedimentos severos del habla, la discapacidad intelectual, la sordo-ceguera y en muchas regiones, la sordera. No existen en ningún caso aquellos servicios relacionados con la Convención, y las necesidades de llevar una vida independiente.

- Las tasas de pobreza entre las personas con discapacidad; No se conoce

- Costos o gastos adicionales relacionados con la discapacidad. No se conocen

5. Sírvanse proporcionar información sobre los criterios de elegibilidad utilizados para acceder a regímenes generales y/o específicos de protección social relacionados con las personas con discapacidad, incluyendo:

- Definición de discapacidad y evaluaciones de discapacidad utilizadas para la determinación de la elegibilidad; (pensiones, mencionado más arriba). Se considera lo que dice el Certificado Nacional de Discapacidad.

- La consistencia de los criterios de elegibilidad entre los diferentes regímenes de protección social;

- Utilización de umbrales de ingresos y/o pobreza; Solo en pensiones nacionales. En la provincia de Buenos Aires, no se usa este criterio para pensiones.

En la fuente que sostiene las prestaciones: si la persona y7o su familia trabajan, será una obra social o una prepaga. Si no lo hacen, y no tienen fondos, será el Plan Nacional ex Profe (ver más arriba)

- Consideración de los costos adicionales relacionados con la discapacidad en los umbrales de ingresos. El salario familiar por hijo es el doble cuando el hijo tiene una discapacidad.